



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Daniel Giraldo Herrera
Demandado	Jairo Orlando Giraldo Espinosa y Alba Lucia Giraldo espinosa
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00657 -00
Auto	Interlocutorio No. 1678
Asunto	Inadmite demanda de acumulación

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece “...*El nombre y domicilio de las partes* y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales...” (negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá indicar de forma precisa el domicilio del demandante y de los demandados

Segundo: Deberá allegar un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Dicho poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto se otorgará con las formalidades establecidas en el Decreto 806 del 2020, es decir, que se confiera por mensajes de datos y se acredite que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico de la demandante.

Tercero. Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, de conformidad al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 126 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 013 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d122a12bf763afb6f5041553acb047afee82e65242369939bdb63457d72890e

Documento generado en 29/07/2021 11:37:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**